



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT-AVP/032/2020 POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS CONSISTENTES EN LOS PERMISOS DE COMERCIOS Y ESPECTÁCULOS QUE SE OTORGAN Y CONTIENEN DATOS PERSONALES SENSIBLES QUE ESTRIBAN EN LA FOTOGRAFÍA DE LOS PARTICULARES QUIENES REALIZAN LOS TRÁMITES PARA OBTENERLOS.

ANTECEDENTES:

I.- Que en fecha de 26 de septiembre de 2017, en atención al artículo 35 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio constituye el Comité de Transparencia, como el órgano colegiado que determinará las resoluciones y acciones en materia de Transparencia, en el caso que nos ocupa, compete a este resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas, conforme a los criterios que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en esta citada Ley, aprobando en los casos procedentes, la versión pública de dicha información.

III.- Que en fecha 18 de mayo de 2020, la Subdirección de Gobernación, mediante oficio SG-0492/2020, solicita a este Comité el formular el acuerdo que apruebe las versiones públicas de los documentos con los que se dé cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia específicamente establecidas en los artículos 71 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento de ese Comité de Transparencia, que a efecto de dar obediencia, de manera específica con la fracción XXVII del segundo artículo en mención y que contienen datos sensibles de la persona a quien fue emitido, conforme a lo siguiente:

Chihuahua, Chih., A 18 de mayo de 2020

DEPARTAMENTO: Gobernación

ASUNTO: Se solicita TESTAR

OFICIO: SG-0492/2020

DR. HUGO MOLINA MARTÍNEZ

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE



**TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-**

Anteponiendo un cordial saludo, y en cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia establecidas en los artículos 71 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento de ese Comité de Transparencia, que a efecto de dar obediencia de manera específica con la fracción XXVII del segundo artículo en mención, es necesario informar del periodo de julio a septiembre de 2018 sobre las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas por este Municipio a personas físicas o morales, por tal motivo, es necesario que de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales, se realicen versiones públicas de los permisos otorgados a particulares en donde se testen las imágenes de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de protección de Datos Personales que contienen la información que se solicita, en estos casos los documentos contienen el nombre y fotografía de los solicitantes, por lo que consideramos que la información antes mencionada, tiene el carácter personal, pues de acuerdo al artículo 11 de la Ley de protección de Datos Personales, cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificables son considerados como Dato Personal. (Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.)

Motivos los anteriores, su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que al encontrarse la prueba de daño a cargo de los entes obligados, se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, pues permite identificar a los particulares que figuran como solicitantes, lo que pudiera generar una situación de discriminación hacia su persona, pues pudiera repercutir en su



situación laboral actual o incluso el impedir acceder a una nueva fuente de trabajo.

Es por lo anterior, que solicitamos se confirme por parte del Comité que atinadamente dirige, la determinación que realiza ésta área y en su caso, dicte la elaboración de la versión pública de la información que se cargará al portal de la Plataforma de Transparencia y que a continuación se detalla:

LAURA TERESA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MANUEL VALDIVIA SANCHEZ, FRANCISCO RAMIRO HERMOSILLO MARQUEZ, MA. ELENA PEREZ PEREZ, NORBERTO MIGUEL CORRAL FAVELA, JOSE DE JESUS BARBA DELGADO, ALICIA DEL CARMEN GONZALEZ RENTERIA, MARGARITA GONZALEZ ESTRADA, CARLOTA ENRIQUEZ BLANCO, FLOR MARIA LOPEZ ROGELIO, BRENDA ROCIO MENA ACEVES, MARTHA ELENA VALENCIA TREVIZO, ROSA ELENA CARRILLO MERAZ, MARCO ANTONIO DOMINGUEZ LUCERO, ARNOL MELENDEZ GONZALEZ, NORMA CECILIA PEREZ RASCON, FRANCISCA ROMERO JUAREZ, LORENZA LOPEZ ZAPATA, ESTHELA GARCIA BARRERA, MA CATALINA MARTINEZ RAMIREZ, ARTURO SALINAS ESPARZA, LUCIA AVILA VILLAGRAN, DIANA ROMERO HERNANDEZ, ELVIRA GONZALEZ PACHECO, MARIA DE JESUS PAZ MIRELES

MARIA DE JESUS PAZ MIRELES, HIGINIA REYES VARELA, BLANCA LIDIA QUIÑONES SANDOVAL, EFREN CHAVIRA FERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN RUIZ TORRES, JUAN MORENO RODRIGUEZ, RICARDO CID DE LEON RAMOS, MARTHA ELENA RODRIGUEZ GUILLEN, CESAR NARCISO SUAREZ MANRIQUEZ, ARMANDO ROMERO JUAREZ, PEDRO FABELA QUINTANA, GUILLERMO ROJAS SIAÑEZ, JAVIER JARAMILLO CARRASCO, IRMA LORENA MACIAS MENDOZA, JORGE LUIS ENRIQUEZ GARCIA, LILIA MARIA GRANADO ESCAPITE, OSCAR BECERRIL VALERIO, FRANCISCA PEREZ PADRON, JOSE ALFREDO MOLINA VILLALOBOS, DILAN ENRIQUE HERNANDEZ GUERRERO, KEVIN ABRAHAM MARQUEZ BUSTILLOS, MANUEL HERRERA PEREZ, GUADALUPE ANTONIO RAMIREZ AGUIÑAGA, IRIS GUADALUPE ALVARADO PINEDO, MANUEL AREVALO ALIRE, MIGUEL ANGEL VENZOR BALDERRAMA, MARIA JACQUEZ ENRIQUEZ, ROSARIO LUCERO LUCERO



CHIHUAHUA
 Juntos, una mejor ciudad
 GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

MAYRA GABRIELA CASTILLO ESQUIVEL, CARMEN CECILIA FLORES CARRILLO, RENE ANTONIO SALAS RENDON, HUMBERTO PACHECO MORENO, JUAN ALBERTO GUTIERREZ PEREZ, PLACIDO LUCERO MANJARREZ, TOMASA ESTRADA MENDOSA, MARIA DE JESUS CHAVEZ HERRERA, VICENTE FLORES CANO, CARMEN ALICIA LOZANO MONCAYO, FERNANDO VALENZUELA MARTINEZ, NIEVES JULIETA CARRERA VELAZQUEZ, JOSE MANUEL GONZALEZ FLORES, MANUEL BARBOZA RIOS, VIRGINIA SAUCEDO VARELA, ROSA CECILIA TORRES TOVAR, CARLOS DE LEON QUINTANA, JAVIER ALEJANDRO LIRA FLORES, MARIA COVARRUBIAS REYNA, ESTEBAN FLORES ROMERO, OCTAVIO BALDERRAMA GALLEGOS, ROSARIO OGAZ CANO, SANDRA EUGENIA LOPEZ SALCEDO, JESUS MARIA GUTIERREZ ESTRADA, GUSTAVO EDUARDO FIERRO AGUILAR, FABIAN MANUEL CORRAL MARQUEZ, TORIBIO LOPEZ ANCHONDO, PEDRO CARREON CASTAÑEDA, DENISSE ALEJANDRA GONZALEZ TARIN, CRUZ RAMIREZ MARQUEZ, ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA, CELIA LOPEZ PORRAS, DANIEL HUMBERTO MORENO RODRIGUEZ, PETRA CRISTINA FLORES PEREZ, GUILLERMO ALAN GARCIA BORJA, VICTORIA IMELDA GRAJEDA DIAZ, OLGA MARQUEZ MERAZ, SILVIA GONZALEZ PEREZ,

DANIEL BAÑUELOS SERNA, JOSE MANUEL GONZALEZ BERMUDEZ, CARLOS ARNULFO LEDEZMA XX, HECTOR SALDIVAR MARTINEZ, MARGARITA RODRIGUEZ DOMINGUEZ, IRMA TERESA GONZALEZ GONZALEZ, FERNANDO CHAVEZ ARMENDARIZ, GABRIELA ELIZABETH GONZALEZ ALIRE, CRUZ CHAVIRA, TELMA ALICIA MEDINA BECERRA, SERGIO ALEJANDRO GONZALEZ CORRAL, JENIFER BLAS RAMIREZ, YOLANDA ARREOLA BACA, REYNALDO HUMBERTO IBAÑEZ OROZCO, EDMUNDO ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ROBERTO VEGA MENDOZA, JOSE JUAN FLORES ORTEGA, ESPERANZA ACOSTA RUIZ, JOSE LUIS NEVAREZ ZARAGOZA, JESSICA LIZBETH MENA ACEVES, GLORIA ELENA GONZALEZ RODRIGUEZ, MARISELA COVARRUBIAS REYNA, TRANSITO ARTURO RIVERA DEVORA, OTILIA ESTRADA CHAVEZ, DORA SILVIA ORDOÑEZ GONZALEZ, CARLOS REZA VALENZUELA, MIGUEL ANGEL VENZOR MENDOZA,



JESUS ALFREDO FLORES PEREZ CARLOS DANIEL CID DE LEON
 HERNANDEZ, CECILIO PEREZ BALDERRAMA, JULIO CESAR GARCIA
 GARDEA, ERICK ANTONIO MENDOZA PARRA, RICARDO MARQUEZ AVILA,
 MARIA GUADALUPE RAMOS OROZCO, ARITH NATALIA PONCE LEON ,
 MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ SOTO, SERGIO ALEJANDRO
 SIQUEIROS REYES, VERONICA ELIZABETH CRUZ CUERVO, MA DEL
 CARMEN ALEJANDRINA SALAZAR PUENTE, MARTHA LETICIA MARIN
 MIRANDA, ROBERTO IBRAIN CALZADILLAS CASTAÑEDA, TERESA
 JANETH CARRILLO FUENTES, JOSEFINA CASTAÑEDA RODRIGUEZ, ERICA
 GILL URQUIDIS, OFELIA IVONNE CASTILLO FIERRO, IRENE MIRAMONTES
 NAJERA, OCTAVIO RIVAS VILLAREAL, ORALIA VALENCIA LOYA,
 ELIZABETH PEREZ MARMOLEJO, MICAELA MARMOLEJO VENEGAS,
 JESUS FEDERICO , PEREZ MARMOLEJO, GERARDO PEREZ MARQUEZ,
 ANTONIO MONTAÑEZ MIRANDA, VICENTE PASILLAS SANDOVAL, ALDAIR
 ARNULFO AVALOS MARENTES, SERGIO NAVARRO HERMOSILLO, ALICIA
 VALDEZ MORALES, PATRICIA RAMIREZ X, NOA IRAIS CANO VENZOR,
 LAURA ANAIS RIVAS AVILA, MARIO GARCIA LONGINES, CARMEN
 ADILENE VALDIVIA CAZARES, MARIA SOLEDAD HERNANDEZ PEDROZA,
 ROBERTO DE LA CRUZ BRUNO, ELADIO ROMERO SANCHEZ, LOURDES
 QUEZADA BALDERRAMA, MIGUEL ANGEL MONGE FLORES, IRMA LETICIA
 AGUILAR SANCHEZ, MAURO JOSE BENITEZ AYALA, SAUL ROGELIO
 MONTES HERNANDEZ, MA DEL CARMEN IBARNO AGUIRRE, MICHELLE
 RUBI ROBLES ROBLES, CECILIO PEREZ BALDERRAMA, LAURA ISELA
 LIMON HERNANDEZ, RAUL ALEJO RIVERA ABAD, ARTEMIA BALDERRAMA
 VILLAREAL, JESUS ROBLES CABRERA, RUBEN CUEVAS RIVERA,
 MARTINA JESUS GARCIA ORTIZ, TANIA GUADALUPE CID DE LEON
 HERNANDEZ, LORENZA FIERRO CERNA, CINTHIA RUBY GAYTAN DURAN,
 LUIS MANUEL MEDRANO HURTADO, PAMELA GRAJEDA DELGADO,
 RUFINA RAMIREZ MENDOZA, JUDITH YOLANDA DOMINGUEZ DE LA
 ROSA, REFUGIO MONTES CARDENAS, IRMA LOYA MADRID, IVAN
 FERNANDO CAMARILLO LOPEZ, BERTHA ALICIA CALDERON BUENO,
 ELISA MUÑOZ RUBIO, MARTHA ISABEL CASTAÑEDA RODRIGUEZ,
 GUADALUPE FRIAS LINARES, JORGE DANIEL PEREZ GONZALEZ, JESUS
 ERNESTO MARQUEZ VAZQUEZ, JORGE GUZMAN HERNANDEZ,



FERNANDO LARA SANCHEZ, JESUS RODARTE LOZANO, JUAN JOSE ACOSTA LIRA, JOSE ANTONIO OLIVAS CANO, MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ SANCHEZ, OFELIA LUJAN VALDEZ, JOSEFINA GALLEGOS ROMO, ALMA ROSA AGAPISCO RUBIO, MARIA DEL ROSARIO MANRIQUEZ GUTIERREZ, HECTOR TREVIZO OCHOA, ELIDA BETANCOURT GUTIERREZ, ROBERTO ROSAS GONZALEZ, VIRGINIA VERONICA RODRIGUEZ PALACIOS, MANUEL RAUL SAENZ QUINTANA, SONIA GABRIELA BORUNDA OLIVAS, CESAR NARCISO SUAREZ MANRIQUEZ, NICOLASA SOLIS MORALES, MARIA ALMA MEDINA LOERA, HUMBERTO RAMIREZ AGUIÑAGA, ROSA EMMA MEDIANO ALVIDREZ, , LUIS CARLOS ONTIVEROS VASQUEZ, FRANCISCO ARTURO VEGA ZAMARRONI, LORENA MEDIANO ALVIDREZ, AMELIA ESPARZA VASQUEZ, JULIO CESAR GARCIA GARDEA, JOSE LUIS MARTINEZ ROJAS, LUCIA ORDOÑEZ ORTIZ, ARMANDO FLORES LICON, JOSE ADRIAN TARIN ESCARCEGA, ALEJANDRA GOMEZ BERNAL, DAVID MARTINEZ ROMERO, IDALY OROZCO FLORES, FIDEL FELIX ZALDIVAR RICARDO, JOSE DE JESUS ALVARADO GARCIA, KAREN YAZMIN PEREA RIVERA, DOLORES DELGADO LECHUGA, CHRISTIAN ANTONIO HERNANDEZ GUERRERO, IVAN GUILLERMO VIDALES ESPINOZA, EUTIQUIO GONZALEZ HERRERA, RAUL KONG GRANADOS, MARIO ALBERTO GARCIA GONZALEZ, CRUZ ELVA RASCON REYES, JULIA ANGELICA MORALES RAMOS, MARISSA SILVA SILVA

VICENTE GUZMAN ALBA, ROCIO IVETHE ARROYO OZAETA, VIRGINIA ACEVES MONTES,

MARIA ELENA AYALA CASTILLO, ELOY LEYVA MORENO, JOEL RICARDO PASILLAS GALVAN, RAMON DOMINGUEZ JUAREZ, RICARDO PEREZ QUEZADA, ABIGAIL HERNANDEZ GREEN, HAIDE DEL SOCORRO SAENZ ALDABA SALVADOR VALDEZ JURADO, JAIME ALFREDO LIMAS ACOSTA, JUANA CECILIA CAMPOS CANO, MARIA DE JESUS CORRAL MARQUEZ, IRMA NEVAREZ ORTEGA, JAVIER HUMBERTO ARZATE LECHUGA, JOSE DOLORES OLIVAS XX, ANA SOLEDAD MEDINA DELGADO, GUSTAVO ALONSO GARCIA LOYA, FRANCISCO CARLOS ZESATI, LAURA OLIVIA CASTRO ORDAZ,



ARMIDA ACOSTA RUIZ, PATRICIO AGUILAR GONZALEZ, JAIME IVAN MUÑOZ MENDOZA, GENOVEVA VENZOR MARTINEZ, FRANCISCO ORTEGA MARTINEZ, GUADALUPE VICTORIA FLORES HERRERA, MARIA DEL SOCORRO ARZATE VALLES, CARLOS MANCINAS LAREA, LORENZA ESTELA IBARVO AGUIRRE, MIGUEL ANGEL VENZOR MENDOZA, LESLY YAZMIN CID DE LEON HERNANDEZ, CINTHIA NAYELLY GOMEZ RODRIGUEZ, DIANA LAURA CHACON FRIAS, HERMELINDA FRIAS TREVIZO, LIZETH MANUELA CORDERO ORTIZ, EUNICE SOLIS LEGARDA, RAMONA RAMOS IBARRA,

MARIBEL ACEVEDO DOMINGUEZ, LUIS CARLOS VENCES ROMERO, DIANA SIRANY MENDOZA CASTILLO, JOSEFINA GARCIA PORTILLO, SILVIA GABINA GRANADOS ARREDONDO, ANA VELASQUEZ ORTEGA, MINERVA LIZETH ESPARZA AGUILAR, EDUARDO MARTINEZ GARCIA, ARTURO GONZALEZ RODRIGUEZ, ORLANDO RAUL SOLORIO VALENCIA, MARIA DE MONSERRAT DE LA ROSA HERNANDEZ, MARIA MARTHA LOZANO RASCON, IRENE HERNANDEZ PALOMINO, AURORA NUÑEZ PEREZ, VIRGINIA VEGA AGUIÑAGA, LUZ ARMIDA MERCADO RAZO, FERNANDO ANTONIO ARENIVAS GUTIERREZ, SALVADOR RIVERO MENDOZA, MARISA HERNANDEZ MUÑOZ, MANUELA ESTRADA PACHECO, RODRIGO MERCADO SOTO, JORGE IVAN GARCIA GUTIERREZ, BEATRIZ ELENA BUSTILLOS MARISCAL, JOSE GUADALUPE NEVAREZ PINEDA, LORENZO RAMIRO GARCIA VENZOR, ILDEFONSO SERRANO VENZOR, MANUEL BARBOZA RIOS, JULIO CESAR DURAN PEREZ, KAREN NALLELY LUNA GREEN, OCTAVIO SANCHEZ GONZALEZ, GABRIELA QUEZADA MIRAMONTES, ISABEL SOLIS GONZALEZ, JUAN DE DIOS RAMOS VEGA, MARTINA ORTIZ RODRIGUEZ, ANASTACIO HERNANDEZ RAMIREZ,

ANTONIO RAMIREZ ROMERO, HECTOR LUCIO REYES, GUSTAVO EDUARDO FIERRO AGUILAR, ANGELICA ROMERO HERNANDEZ, EMILIO AGAPISCO ESCOBAR, ARMANDO ROSALIO ARTALEJO CEDILLO, ANGEL NIETO MELENDEZ, FAVIOLA VELAZQUEZ ROMERO, MIGUEL FERNANDO RODRIGUEZ FONSECA, MALEIBY YAMILETH MEDINA CERVANTES, MIGUEL ANGEL CALDERON GONZALEZ, EUSTACIO AGUILAR CHAVEZ, CARMEN ELIZABETH ALIRE XX, ALFONSO GUERECA BETANCOURT, SARA



VIOLETA TREVIÑO ALVAREZ, MARIA DEL CARMEN ESTRADA QUEZADA,
FRANCISCO CANO AVILA,

ROBERTO ALFREDO MENDOZA MENDEZ, MARTHA LOURDES RIVERA
AGUIRRE, GILBERTO BECERRA LOPEZ, GLORIA JOSEFINA BURCIAGA
MENDOZA, IVONNE GONZALEZ SINALOA, ALEJANDRA HERNANDEZ
MENDOZA, ROSARIO DE FATIMA MERAZ HIDALGO, MARIA LUISA
ESQUIVEL CERVANTES, ENRIQUE RUIZ ORTEGA, VICTOR MANUEL
GONZALEZ GARCIA, MARIA DEL CARMEN MUÑOZ GARCIA, MARTHA
SIGALA RUIZ, LLUVIA LIZETH MELENDEZ ONZURA, MANUEL ATOCHA
MELENDEZ BALDERRAMA

HECTOR BALDERAS DOMINGUEZ, GUADALUPE JUAREZ MACIAS,
MERCED ORTIZ FALCON, IRMA LETICIA MARENTES DORADO, MARTHA
ELVA HERNANDEZ GREEN, JULIA VALENCIA MARISCAL, JORGE IVAN
LOERA LEYVA, AYASIHUATL MARIA ROSALES AGUIRRE, EMILIO
MARQUEZ CASTILLO, FRANCISCO JAVIER LIRA RODRIGUEZ, ISMAEL
MONJE TORRES, GUSTAVO ADOLFO TORRES RAMIREZ, LUIS EPITACIO
CHAVEZ ALVARADO, MARIA DE JESUS ZUBIA PADILLA, LUIS CARLOS
OLIVAS ARGUELLES, MANUEL DE JESUS DE LA ROSA ALVA, MIGUEL
ANGEL MONGE PORRAS, MOISES LOPEZ ALANIS, MARIA ISABEL
VELAZQUEZ, ESUS MEDINA RUIZ, AMADOR AVALOS MONRROY,
MARIA DEL PILAR HERNANDEZ VENZOR, OSCAR HUMBERTO MONTES
ZAVALA, VICTORIA CARLOS VILLA, OLGA LIDIA GARCIA CHAVEZ, MA DEL
SOCORRO DIAZ X, JUAN FRANCISCO VALENZUELA RODRIGUEZ,
MARIBEL ACEVEDO DOMINGUEZ, BLANCA ESTELA VALDEZ TORRES,
EDWIGES CASTILLO ENRIQUEZ, DIANA KARINA ALVARADO PINEDO, IRMA
ALICIA GARCIA MORA, ARMANDO ZALDIVAR HERNANDEZ, CRUZ
ANTONIO CONTRERAS SANDOVAL, JOSE MANUEL ZAMORA CASTILLO,
JESUS JAVIER FLORES REYES, SILVIA AGUSTINA LUCERO PALLARES,
que corresponden a los permisos números: AM-10502, AM-25805, AM-26439,
AM-31680, AM-31884, AM-32679, AM-32567, AM-32575, AM-32598, AM-
32189, AM-32072, AM-32986, AM-32870, AM-33055, AM-32990, AM-33429,
AM-33494, AM-33158, AM-33239, AM-33050, AM-34090, AM-34363, AM-
34357, AM-34449, AM-34557, AM-34558, AM-34701, AM-34676, AM-34668,
AM-35087, AM-35168, AM-35820, AM-35975, AM-36653, AM-36488, AM-



36687, AM-36191, AM-36280, AM-37130, AM-36831, AM-37356, AM-37655, AM-37615, AM-37629, AM-37642, AM-37637, AM-37651, AM-37663, AM-37668, AM-37669, AM-29623, AM-31909, AM-31924, AM-31910, AM-32076, AM-32469, AM-32230, AM-32377, AM-33039, AM-33143, AM-33325, AM-33229, AM-33443, AM-33542, AM-33651, AM-32209, AM-34034, AM-34101, AM-34125, AM-34456, AM-34593, AM-34670, AM-35150, AM-35406, AM-35442, AM-35616, AM-35648, AM-35932, AM-36208, AM-36651, AM-36294, AM-36274, AM-36299, AM-37113, AM-37147, AM-36826, AM-36942, AM-37617, AM-37578, AM-37625, AM-37627, AM-37643, AM-37653, AM-37647, AM-25100, AM-27173, AM-29355, AM-32475, AM-32812, AM-32632, AM-32879, AM-33135, AM-33348, AM-33669, AM-33684, AM-33939, AM-34030, AM-34147, AM-34282, AM-34611, AM-34570, AM-34635, AM-34665, AM-35081, AM-35167, AM-35217, AM-35449, AM-36585, AM-36221, AM-36234, AM-36534, AM-37114, AM-37247, AM-37002, AM-36879, AM-37410, AM-37107, AM-37631, AM-37632, AM-37646, AM-37660, AM-37461, AM-37639, AM-37462, AM-37648, AM-37612, AM-37620, AM-25228, AM-26775, AM-32026, AM-31999, AM-32089, AM-32393, AM-32823, AM-33077, AM-33498, AM-33815, AM-33742, AM-34073, AM-34084, AM-34196, AM-34182, AM-34323, AM-34398, AM-34691, AM-35102, AM-35405, AM-35458, AM-35708, AM-35905, AM-35931, AM-36303, AM-36235, AM-36534, AM-37232, AM-37274, AM-37080, AM-37183, AM-37667, AM-37457, AM-37640, AM-37621, AM-37661, AM-37671, AM-37488, AM-23724, AM-31888, AM-32649, AM-32622, AM-32191, AM-32829, AM-32945, AM-33430, AM-33598, AM-33772, AM-33739, AM-33710, AM-33883, AM-33961, AM-34155, AM-34086, AM-34122, AM-34336, AM-32407, AM-34500, AM-34728, AM-34907, AM-35086, AM-35748, AM-35923, AM-36031, AM-36080, AM-36653, AM-36674, AM-36711, AM-36712, AM-36184, AM-36643, AM-36617, AM-36166, AM-36360, AM-37115, AM-37257, AM-36889, AM-36870, AM-37084, AM-36923, AM-37673, AM-37626, AM-37649, AM-37633, AM-37658, AM-37487, AM-37650, AM-37623, AM-23529, AM-27208, AM-28031, AM-29025, AM-31868, AM-32334, AM-32518, AM-32476, AM-32073, AM-32822, AM-32825, AM-33076, AM-33558, AM-33108, AM-33526, AM-33872, AM-33825, AM-34070, AM-34022, AM-34026, AM-34151, AM-34156, AM-34085, AM-33540, AM-34524, AM-34424, AM-34716, AM-34773, AM-35096, AM-35162, AM-35155, AM-35444,



AM-35450, AM-35541, AM-35661, AM-36298, AM-36586, AM-36232, AM-36582, AM-37202, AM-37166, AM-37267, AM-37138, AM-37657, AM-37622, AM-37652, AM-37589, AM-37641, AM-37624, AM-37616, AM-37635, AM-30661, AM-31374, AM-31786, AM-31887, AM-31789, AM-32335, AM-32437, AM-32309, AM-32219, AM-32319, AM-33160, AM-33278, AM-33601, AM-33670, AM-33823, AM-33740, AM-33678, AM-33987, AM-33905, AM-34034, AM-34337, AM-34269, AM-34382, AM-34274, AM-34458, AM-35098, AM-35141, AM-35638, AM-35696, AM-35720, AM-35932, AM-36597, AM-36243, AM-36659, AM-36939, AM-37656, AM-37665, AM-37670, AM-37664, AM-37666, AM-37672, AM-37614, AM-37654, AM-23793, AM-25551, AM-27029, AM-28656, AM-29159, AM-31441, AM-31808, AM-31908, AM-32157, AM-32039, AM-32434, AM-32699, AM-32023, AM-32631, AM-33001, AM-32890, AM-33624, AM-33465, AM-33577, AM-33499, AM-33525, AM-33844, AM-33919, AM-34119, AM-34233, AM-34437, AM-34543, AM-34580, AM-34541, AM-34870, AM-34897, AM-34724, AM-35451, AM-35543, AM-36290, AM-36387, AM-36219, AM-36182, AM-36861, AM-36827, AM-37293, AM-37163, AM-37675, AM-37622, AM-37659, AM-37636, AM-37645, AM-37630, AM-37638, AM-37634, AM-37674, AM-37644, AM-37662.

Agradeciendo de antemano sus finas atenciones, me reitero a sus órdenes.

LIC. CESAR KOMABA QUEZADA

SUBDIRECTOR DE GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

IV.- El área administrativa, remite los documentos en versión pública a efecto de ser valorados por este Comité y se aprueben los datos que han de ser testados, en los permisos de comercio y espectáculos que expidió la **Subdirección de Gobernación Municipal** conforme a las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 32 fracción X del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y los artículos 3,7,8,9,62 al 67 del Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos Para El Municipio De Chihuahua, los cuales contienen un dato personal sensible, que estriba en la fotografía de los particulares a quienes se les expide dicho permiso con los fines previstos en los mismos.



Con base en lo anterior y las atribuciones del Comité de Transparencia se somete a consideración confirmar la determinación que hace la Subdirección de Gobernación del Municipio de Chihuahua, de clasificar como reservada la información confidencial y si es procedente en este caso, el formular el acuerdo aprobando las versiones públicas de los documentos que adjuntan.

CONSIDERANDOS

I.- Conforme a los artículos 36 fracción III y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua compete al Comité de Transparencia le compete confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados y en su caso aprobar las versiones públicas de los documentos en cuestión.

II.- Conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

III.- Según los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".

IV.- De acuerdo el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y los artículos 25 y 115, 116 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.



V.- De dichos preceptos se advierte que los datos personales configuran toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, que tienen el carácter de información confidencial cuando en términos de lo previsto por la ley en mención, la difusión, la distribución y/o comercialización requiera del consentimiento del individuo al que pertenezcan.

VI.- En tal virtud, si bien los datos personales contenidos en los documentos que radican en la información a publicar en las Obligaciones de Transparencia, tienen el carácter de información confidencial y pueden ser suprimidos en la versión pública que para tal efecto se haga y permita el acceso, motivo por el cual la valoración del Comité de Transparencia es considerar el que se deban testar los datos sensibles los cuales son: las fotografías de los particulares quienes realizan los trámites para expedición de la los permisos que se otorgaron en las fechas en el periodo que se han de publicar, conforme a la determinación de la clasificación de los datos sensibles que hace la Subdirección de Gobernación de la Secretaría del Ayuntamiento, dada la responsabilidad que tiene esta área administrativa de no dar tratamiento a los datos personales de los cuales no se tiene autorización por parte del particular para su difusión; aunado a esto, sirven de apoyo para efecto de que sean sometidos a escrutinio y consideración del Comité de Transparencia los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Criterio 15/17

Criterio 1/13

Criterio 5-09

Lo anterior es dado que el derecho a la imagen, debe entenderse como parte del derecho a la identidad, y como un derecho personalísimo que tiene todo individuo de decidir cómo se muestra a los demás, esto es, la potestad de disponer en el ámbito de la protección de la vida privada y se debe además a que concierne a personas identificables, pues su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que al encontrarse la prueba de daño a cargo de los entes obligados, se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, pues permite identificar y/o localizar a los particulares, dar a conocer rasgos físicos y personalidad así también que pudieran poner en riesgo su patrimonio o el de sus familiares para convertirlos



en víctimas de señalamiento, discriminación o escarnio, incluso convertirlos en víctimas de delitos o conductas antisociales que por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y estando en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos, pues hacen a las personas localizables, identificables, evidencian el estado físico y en todo caso económico en que se encuentra su situación patrimonial. Por lo tanto, es deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido.

VII.- Se toma como fundamento lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, para determinar los datos que ha testar en los documentos cuya información deberá entregarse al solicitante y se desprenden que son materia del presente acuerdo; en su artículo 11 fracción XI, siendo "Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y preferencia sexual".

VIII.- Que en virtud del artículo 2 fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Municipio debe dar cumplimiento a diversas disposiciones jurídicas, conforme el artículo 5 fracción VI y 6 fracción IV, ambos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es Sujeto Obligado y debe promover el establecimiento de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

IX.- El Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones XII y XX, los artículos 109, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; el lineamiento Sexagésimo segundo, el cual comprende que para la elaboración de las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y un



formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Concediendo cierto y claro el motivo por el cual se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, se encuentra totalmente apegada a derecho, de conformidad con los artículos 5 fracción XI, 109, 111, 112, 120, 124 fracción X y 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y numeral trigésimo tercero del capítulo V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

X.- El Sujeto Obligado, en cumplimiento con el punto anterior debe aportar la información requerida para la elaboración de todo tipo de versión pública, para el cumplimiento a Obligaciones de Transparencia donde reflejan datos de particulares referentes a los datos sensibles en este caso la fotografía de los particulares; que si se publican en el portal de internet del Municipio de Chihuahua y en la Plataforma Nacional de Transparencia pudieran poner en riesgo la integridad de los particulares o familiares que realizan los trámites de permisos y convertirlos en víctimas de discriminación, señalamiento, escarnio, conductas antisociales o delitos, por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para su localización física, su domicilio o para utilizarlos en diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos, lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de los instrumentos que se adjuntan para que pueda tratarse dicha información, de acuerdo al artículo 11 fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondientes:

“Tratamiento: De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo,



aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales”

XI.- Dado lo anterior se determina proteger por una aparte, aquella información que da cuenta de los datos que hacen identificable a una persona siendo deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido, pero se le proporciona a los solicitantes, datos que favorecen la Transparencia y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del Municipio.

Sin perjuicio de lo descrito en el párrafo que precede y no corresponde a algún dato que se solicite en las Obligaciones que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la razón de determinar que dicha información es confidencial y solicitar su clasificación se fundamenta además en los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en materia de Derecho de Acceso a la Información que hacen a la persona identificada o identificable y no se cuenta con la autorización expresa del titular, en consecuencia de lo antes señalado existe **la imposibilidad de difundir la información, así como se tiene el impedimento de la clasificación que hace la Subdirección de Gobernación del Municipio de Chihuahua** y como resultado de esto, con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO:

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 27 días del mes de mayo del año dos mil veinte se lleva a cabo la sesión del Comité de Transparencia, en el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal de Chihuahua, ubicado en la avenida independencia número 209 de la Colonia Centro en esta ciudad; encontrándose la totalidad de quienes integran el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia **CONFIRMA** la determinación que hace la Subdirección de Gobernación del Municipio de Chihuahua de reservar los datos sensibles que obra en la información que deberá publicarse en cumplimiento de las



Obligaciones de Transparencia establecidas en los artículos 71 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se **APRUEBAN** los datos personales sensibles que han de ser testados que constituyen la fotografía de los particulares que realizan los trámites, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

CUARTO.- Notifíquese a la Unidad Administrativa para los efectos legales que corresponda.

CHIHUAHUA, CHIH, A 27 DE MAYO DE 2020


LIC. HUGO MOLINA MARTÍNEZ.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA




LIC. JUAN ANTONIO OLAGUE BARRAZA
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO
VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA MARCADA CON EL N° 16 DE 16 CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 27 DE MAYO DE 2020 CON NÚMERO CT-AVP/032/2020.